REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2021-2023-095

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República determina: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"*;

Que el artículo 10 de la Constitución de la República establece: "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...*";

Que el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que: *"El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio"*;

Que los numerales 4,5 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*";

Que artículo 78 de la Constitución de la República dispone: *"las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.*";

Que el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.";

Que el artículo 4 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos determina que: *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."*;

Que el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que: *"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."*;

Que el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: *"Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado."*;

Que el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos determina que: *"1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida (...)"*;

Que el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala que:

"1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (...)";

Que el artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos prescribe que: *"1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal"*;

Que el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala que: *"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. (...)"*;

Que el artículo 15 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala que: *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad*

nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.";

Que el artículo 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos determina que: *"1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.* (...)";

Que en el informe temático "Protestas y Derechos Humanos", la Comisión Interamericana de Derechos Humanos advirtió que:

"286. Los actores políticos responsables jerárquicamente de que una manifestación se lleve a cabo sin violencia por parte de fuerzas de seguridad también deben responder cuando no son respetados los derechos de los manifestantes, cuando las fuerzas de seguridad exceden los límites de uso de la fuerza, o los manifestantes son agredidos por terceros.

287. Las autoridades políticas deben abstenerse de expresar nociones que vayan en detrimento o estigmaticen una protesta o a las personas que participan en ella o la organizan, puesto que puede poner en una situación de mayor vulnerabilidad y riesgo a nuevos ataques a ciertos sectores de la población";

Que en el informe temático aludido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos precisó que el derecho de manifestación o reunión constituye un medio idóneo y legítimo de la ciudadanía para poder expresar ideas, protestas o reivindicaciones. Es una forma de ejercicio del derecho a la libre expresión y a la libre asociación; un medio para la exigencia de derechos económicos, sociales y culturales; una forma de participación ciudadana; y, un mecanismo democrático de disentimiento de la actuación pública. Frente a ella, el Estado adopta una posición de garante: (i) antes de la protesta; (ii) durante las manifestaciones; y, (ii) con posterioridad a su desarrollo; debiendo, a través de sus unidades de aseguramiento del orden y protección interna, garantizar un marco respeto, protección, facilitación y garantía;

Que artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "*La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que*

se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.";

Que el inciso primero y tercero del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala: *"Sin perjuicio de lo previsto en esta Sección, el Pleno de la Asamblea Nacional o el Consejo de Administración Legislativa, podrá requerir a una de las comisiones especializadas, o a la Comisión de Fiscalización y Control Político, la investigación sobre la actuación de cualquier funcionarla o funcionario público de las distintas funciones del Estado o sobre actos de interés ciudadano que hayan generado conmoción social o crisis política"*;

Que mediante Resolución Nro. RL-2021-2023-074 aprobada en la Sesión No. 781, el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió:

"Artículo 1.- Disponer que la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad de la Asamblea Nacional, dentro del proceso de fiscalización y control político en torno a las manifestaciones iniciadas el 13 de junio de 2022, incorpore el contenido de las comparecencias de los señores General Inspector (SP) Hernán Patricio Carrillo Rosero, Ministro del Interior, y General de División (SP) Luis Eduardo Lara Jaramillo, Ministro de Defensa, realizadas ante el Pleno de la Asamblea Nacional en la sesión Nro. 781, desarrollada el 27 de junio de 2022.";

Que mediante Resolución Nro. RL-2021-2023-075 aprobada en la Sesión No. 784, el Pleno de la Asamblea Nacional dispuso:

"Artículo 5.- Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad hacer el seguimiento respectivo para el cumplimiento de la presente Resolución, para lo cual podrá realizar todas las acciones pertinentes en el marco de las facultades dispuestas por la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 6.- Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad que en el marco de las atribuciones de fiscalización y control político señaladas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, investigue los hechos relacionados con el paro nacional del 13 al 30 de junio de 2022, sobre las medidas adoptadas durante las jornadas de protesta, los hechos de violencia que constituyan infracciones y los acuerdos establecidos entre el gobierno y las organizaciones indígenas y

sociales. La Comisión elaborará un informe pormenorizado con sus respectivas conclusiones y recomendaciones, para que sea conocido, debatido y aprobado por el pleno de la Asamblea Nacional, dentro de un plazo de treinta días, contados a partir de la notificación con la presente Resolución, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.";

Que mediante Resolución No. RL-2021-2023-083, aprobada en la reinstalación de la Sesión No. 791, el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió:

"Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de prórroga de 30 días, de conformidad con el tercer inciso del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para presentar el "Informe respecto a los hechos relacionados con el Paro Nacional del 13 al 30 de junio de 2022, sobre las medidas adoptadas durante las jornadas de protesta, los hechos de violencia que constituyan infracciones y los acuerdos establecidos entre el gobierno y las organizaciones indígenas y sociales, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nro. RL-2021-2023-075, y lo expuesto en el Memorando Nro. AN-CGDI-2022-0276-M";

Que mediante Memorando Nro. AN-CGDI-2022-0319-M de fecha 08 de septiembre de 2022, el Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad remitió el "Informe del proceso de Fiscalización y Control Político, respecto a los hechos relacionados con el Paro Nacional del 13 al 30 de junio de 2022, sobre las medidas adoptadas durante las jornadas de protesta, los hechos de violencia que constituyan infracciones y los acuerdos establecidos entre el gobierno y las organizaciones indígenas y sociales" aprobado y suscrito en Sesión Ordinaria No. 131 de la referida Comisión;

Que el numeral 7 del "*Informe del proceso de Fiscalización y Control Político, respecto a los hechos relacionados con el Paro Nacional del 13 al 30 de junio de 2022, sobre las medidas adoptadas durante las jornadas de protesta, los hechos de violencia que constituyan infracciones y los acuerdos establecidos entre el gobierno y las organizaciones indígenas y sociales*", recomienda:

"1. Se recomienda que el Gobierno Nacional debe elaborar y aplicar Políticas Públicas adecuadas, para garantizar los derechos de las personas, comunas, comunidades pueblos y nacionalidades, principalmente de los grupos vulnerables, otorgar la certeza de una seguridad ciudadana adecuada, libre de violencia de conformidad al Mandato Constitucional.

2. *Se recomienda que el Gobierno Nacional a través de sus diferentes Carteras de Estado, promueva, proteja y facilite la libertad de asociación y de reunión pacífica de los niños, niñas y adolescentes, garantizando los derechos que tienen, así como disponer a todas las Instituciones Públicas velen por el fiel cumplimiento del derecho a la libertad de asociación y de reunión pacífica.*

3. *Se conmina al Gobierno Nacional, órganos e instituciones del todo el sector público, implementen mecanismos institucionalizados para respetar, garantizar y promover el derecho constitucional a la protesta social, a la resistencia por parte de la personas, comunidades, pueblo y nacionalidades.*

4. *Se solicita a los Ministerios del Interior y de Defensa inicie los procesos de investigación en la vía administrativa y disciplinaria de servidores policiales y militares que ejecutaron acciones que vulneraron los derechos humanos y se remita los casos que correspondan a la Fiscalía General del Estado y a la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de que estas instituciones inicien las acciones de investigación, se evite la impunidad de aquellas prácticas que menoscabaron los derechos constitucionales de las personas que participaron en la protesta social, se recomienda que la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad realice el seguimiento pertinente e informe al Pleno de la Asamblea en el término de 60 días.*

5. *Se solicita a los Ministerios del Interior y de Defensa fortalezcan los procesos de capacitación integral continua a todos los servidores policiales y militares en todos sus niveles y jerarquías en materia de derechos humanos, derechos constitucionales y las obligaciones de orden constitucional y convencional que tienen para garantizar los derechos y las libertades fundamentales, la misma que deberá ser institucionalizada con garantía de los recursos suficientes y oportunos.*

6. *Conminar a la Fiscalía General del Estado inicie las investigaciones correspondientes respecto de las causas por las cuales los ciudadanos perdieron la vida durante el Paro Nacional de Junio de 2022, e inicie los procesos legales correspondientes para identificar con los causantes de estos decesos, así como determinar el grado de responsabilidad de quienes se encontraban al frente de las diferentes Carteras de Estado que intervinieron en el contexto de las movilizaciones por omisión de sus funciones. La Fiscal General deberá informar al Pleno de la Asamblea*

Nacional en el término de 60 días el avance de dichos procesos, dentro del marco legal respectivo.

7. *Exhortar a la Función Ejecutiva que en los procesos de diálogo que vienen desarrollándose se cuente con una articulación eficiente con los actores sociales destinatarios, con interés o involucrados en la política pública, objeto de discusión, se priorice el debate de propuestas y sobre todo la definición de acuerdos concretos en beneficio de los ecuatorianos. Resulta importante que durante estos procesos se asegure respuestas concretas y operativas y de esta manera evitar divorcios entre la agenda y narrativa de los diferentes ministerios y carteras de Estado y los justos requerimientos de las personas, comunas, pueblos y nacionalidades.*

8. *La información levantada e identificada ha permitido concluir que durante las movilizaciones y paro nacional de junio de 2022, las Fuerzas Armadas intervinieron en zonas y territorios que no fueron declarados en Estado de Excepción. La información suministrada por la Cartera de Estado competente no ha podido esclarecer y justificar que su presencia correspondía a operativos o controles de armas, municiones y explosivos, establecida en la Ley.*

   Con estos antecedentes, considerando que existen indicios de incumplimiento de funciones, inobservancia a los estándares interamericanos de protección de derechos humanos y jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto a la intervención excepcional y extraordinaria de las Fuerzas Armadas en contextos de protesta social y que la disposición de intervención para las y los servidores militares es responsabilidad de la máxima autoridad de la Cartera de Estado de Defensa, se recomienda el inicio de juicio político al Ministro de Defensa, para lo cual el presente informe deberá ser incorporado dentro de los procesos de fiscalización que se inicien o se encuentren relacionados con dicho Ministerio.

9. *El presente informe además ha dado cuenta que el Estado habría violado el principio de legalidad, legitimidad y la presunción del carácter pacífico de toda reunión o manifestación. Por el contrario, el Gobierno Nacional impuso una narrativa de odio, racismo y criminalización, resultado de las inadecuadas acciones de inteligencia, monitoreo y difusión de la información. Por lo que se recomendará además el inicio del enjuiciamiento político del titular del Centro de Inteligencia Estratégica.*

10. *La información levantada e identificada ha permitido evidenciar que durante las movilizaciones y paro nacional de junio de 2022, existió uso*

excesivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional, violación a los recintos y predios universitarios y presumiblemente posibles crímenes de lesa humanidad que desencadenaron muertes, lesiones graves y violencia física generalizada contra la población civil. Estas acciones constituyen incumplimiento de las competencias, determinadas en el Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022. Por lo que se recomienda el enjuiciamiento político del Ministro del Interior, para lo cual se debe remitir el presente informe a la Comisión de Fiscalización y Control Político con el fin de que constituya información documental durante la etapa de sustanciación"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Acoger y aprobar el "*Informe del proceso de Fiscalización y Control Político, respecto a los hechos relacionados con el Paro Nacional del 13 al 30 de junio de 2022, sobre las medidas adoptadas durante las jornadas de protesta, los hechos de violencia que constituyan infracciones y los acuerdos establecidos entre el gobierno y las organizaciones indígenas y sociales*" remitido por la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad.

Artículo 2.- Exhortar al Gobierno Nacional la elaboración y aplicación de políticas públicas adecuadas, para garantizar los derechos de las personas, comunas, comunidades pueblos y nacionalidades, principalmente de los grupos vulnerables, a una seguridad ciudadana adecuada y libre de violencia de conformidad al Mandato Constitucional.

Artículo 3.- Exhortar al Gobierno Nacional, a través de sus diferentes Carteras de Estado, promueva, proteja y facilite la libertad de asociación y de reunión pacífica de los niños, niñas y adolescentes, garantizando los derechos que tienen, así como disponer a todas las Instituciones Públicas velen por el fiel cumplimiento del derecho a la libertad de asociación y de reunión pacífica.

Artículo 4.- Conminar al Gobierno Nacional, órganos e instituciones del todo el sector público, implementen mecanismos institucionalizados para respetar, garantizar y promover el derecho constitucional a la protesta social, a la resistencia por parte de la personas, comunidades, pueblo y nacionalidades.

Artículo 5.- Requerir a los Ministerios del Interior y de Defensa inicien los procesos de investigación en la vía administrativa y disciplinaria de las y los servidores

policiales y militares que ejecutaron acciones que vulneraron los derechos humanos de la población, remitiendo los casos que correspondan a la Fiscalía General del Estado y a la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de que estas instituciones inicien las acciones de investigación que eviten la impunidad de aquellas prácticas que menoscabaron los derechos constitucionales de las personas que participaron en la protesta social, disponiendo a la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad realice el seguimiento pertinente e informe al Pleno de la Asamblea en el término de 60 días.

Artículo 6.- Requerir a los Ministerios del Interior y de Defensa fortalezcan los procesos de capacitación integral continua a todos los servidores policiales y militares en todos sus niveles y jerarquías en materia de derechos humanos, derechos constitucionales y las obligaciones de orden constitucional y convencional que tienen para garantizar los derechos y las libertades fundamentales, la misma que deberá ser institucionalizada con garantía de los recursos suficientes y oportunos.

Artículo 7.- Conminar a la Fiscalía General del Estado inicie las investigaciones correspondientes respecto de las causas por las cuales los ciudadanos perdieron la vida durante el Paro Nacional de Junio de 2022, e inicie los procesos legales correspondientes para identificar con los causantes de estos decesos, así como determinar el grado de responsabilidad de quienes se encontraban al frente de las diferentes Carteras de Estado que intervinieron en el contexto de las movilizaciones por omisión de sus funciones. La Fiscal General deberá informar al Pleno de la Asamblea Nacional en el término de 60 días el avance de dichos procesos, dentro del marco legal respectivo.

Artículo 8.- Exhortar a la Función Ejecutiva que en los procesos de diálogo que vienen desarrollándose se cuente con una articulación eficiente con los actores sociales destinatarios, con interés o involucrados en la política pública, objeto de discusión, se priorice el debate de propuestas y sobre todo la definición de acuerdos concretos en beneficio de las y los ecuatorianos.

Artículo 9.- Disponer el inicio del enjuiciamiento político del señor General en servicio pasivo Luis Lara, Ministro de Defensa, por incumplimiento de funciones, para lo cual el presente informe deberá ser remitido a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político e incorporado dentro de los procesos de fiscalización que se inicien o se encuentren relacionados con esta cartera de Estado.

Artículo 10.- Disponer el inicio del del enjuiciamiento político del señor Fausto Cobo, titular del Centro de Inteligencia Estratégica, por incumplimiento de funciones, para lo cual el presente informe deberá ser remitido a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político e incorporado dentro de los procesos de fiscalización que se inicien o se encuentren relacionados con esta cartera de Estado.

Artículo 11.- Disponer el inicio del del enjuiciamiento político del señor General inspector en servicio pasivo, Patricio Carrillo, ex Ministro del Interior por incumplimiento de funciones, para lo cual el presente informe deberá ser remitido a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político e incorporado dentro de los procesos de fiscalización que se inicien o se encuentren relacionados con esta cartera de Estado.

Artículo 12.- Notificar con el contenido de la presente Resolución y remitir el "*Informe del proceso de Fiscalización y Control Político, respecto a los hechos relacionados con el Paro Nacional del 13 al 30 de junio de 2022, sobre las medidas adoptadas durante las jornadas de protesta, los hechos de violencia que constituyan infracciones y los acuerdos establecidos entre el gobierno y las organizaciones indígenas y sociales*", a las diferentes carteras de Estado y organismos aludidos en los artículos precedentes. Para el efecto, la Secretaría General de la Asamblea Nacional realizará las notificaciones correspondientes.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente

AB. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General